



**COLEGIO DE
POSTGRADUADOS**



REGLAMENTO PARA EL USO Y CUIDADO DE ANIMALES DESTINADOS A LA INVESTIGACIÓN

Diciembre 13 de 2018

Ultima Actualización aprobada por la H, Junta Directiva del Colegio de Postgraduados, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de enero de 2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II. FUNDAMENTO LEGAL.....	4
CAPÍTULO III. DEFINICIONES	5
CAPÍTULO IV. DEL BIENESTAR ANIMAL.....	8
CAPÍTULO V. DEL USO ADECUADO DE LOS ANIMALES	11
CAPÍTULO VI. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COBIAN	12
CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES	16
CAPÍTULO VIII. DE LA DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS.....	17
TRANSITORIOS.....	18
ANEXO 1.....	19
ANEXO 2	27

PRESENTACIÓN

El Colegio de Postgraduados es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, cuyo objeto fundamental es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.

Por lo que el Colegio de Postgraduados reconoce la función esencial del uso de animales vivos en la investigación y la educación para generar conocimiento nuevo que ayude a mejorar la productividad de las especies pecuarias y de fauna silvestre de interés socioeconómico para México. Además de coadyuvar con el uso eficiente de estas especies en los diferentes sistemas agropecuarios existentes en el país, para atender la alimentación humana.

Considerando lo anterior, es necesario que se garantice un trato humanitario y digno, cuando los animales se utilizan con este propósito. Es por ello, que la institución reconoce la importancia de que exista un Reglamento para el uso y cuidado de animales destinados a la investigación y un Comité de Bienestar Animal (COBIAN), con un miembro representante en cada Campus, que supervise el cumplimiento de éste.

Con fundamento en las funciones establecidas a la Dirección de Investigación, en el Estatuto Orgánico y Manual de Organización, se emite el presente Reglamento para el uso y cuidado de animales destinados a la investigación en el Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como objetivo normar el uso y cuidado de los animales utilizados para investigación, con la finalidad de prevenir y evitar que éstos sean sometidos a dolor o estrés innecesario, respetando principios humanitarios al momento de su utilización en el Colegio de Postgraduados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento es de observancia obligatoria para toda persona que usen animales para investigación en el Colegio de Postgraduados.

La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables al interior del Colegio de Postgraduados se realizará a través del Comité de Bienestar Animal.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 3. El fundamento legal para el presente Reglamento es:

- a) Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el DOF el 17 de enero de 1979.
- b) Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el DOF el 22 de noviembre del 2012.
- c) Resolución por la que se reconoce al organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como Centro Público de Investigación, publicado en el DOF el 8 de agosto de 2001.
- d) Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados, publicado en el DOF el 25 de junio de 2014.
- e) Ley Federal de Sanidad Animal.

- f) Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- g) Ley General de Vida Silvestre.
- h) Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.
- i) Norma Oficial Mexicana-024-ZOO-1995, sobre las especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
- j) Norma Oficial Mexicana-033-SAG/ZOO-2014, sobre el sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.
- k) Norma Oficial Mexicana-051-ZOO-1995, sobre el trato humanitario en la movilización de animales.
- l) Norma Oficial Mexicana-062-ZOO-1999, sobre las especificaciones Técnicas para la Producción, Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.
- m) Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (Londres 15 de octubre 1975), emitida en la Gaceta del Senado de la República el 18 de octubre del 2016.
- n) Reglamento General del Colegio de Postgraduados.
- o) Manual de Organización del Colegio de Postgraduados.
- p) Reglamento de Actividades Académicas.

CAPÍTULO III. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Ad libitum. Se refiere a proporcionar agua o alimento, a libre acceso.

Animales de interés zootécnico. Animales destinados con fines de producción y reproducción para aprovechamiento de su carne, leche, piel, huevo, miel, lana, o que son usados para trabajo.

Animales de laboratorio. Todo animal no humano, vertebrado, usado para investigación.

Animales con intervención quirúrgica. Animales con operación instrumental para investigación, realizada por un médico veterinario.

Animal de investigación. Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza.

Bienestar animal. Son las condiciones mínimas de movilidad, confort, salud y espacio, para que el animal pueda desarrollar una conducta con normalidad. En este sentido: los principios de la OIE sobre bienestar animal que deberán tener los animales que se encuentran bajo el control del ser humano, son: libre de hambre, sed y desnutrición; miedos y angustias; incomodidades físicas o térmicas; dolor, lesiones o enfermedades y libertad para expresar las pautas propias del comportamiento de cada especie.

Catedrático CONACyT. Personal académico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, comisionado en el Colegio de Postgraduados mediante un convenio y está asociado a un proyecto de investigación.

Comité Académico de Campus (CAC). Es un cuerpo colegiado de apoyo a la Dirección del Campus en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas, y entre otras facultades, emite recomendaciones en relación al cumplimiento de los reglamentos institucionales.

Consejo General Académico (CGA). Es un cuerpo colegiado de carácter consultivo que apoya al Director General en la toma de decisiones para el desarrollo del pensamiento científico en la generación de conocimientos, educación e innovación tecnológica de acuerdo al objeto del Colegio de Postgraduados.

Comité de Bienestar Animal (COBIAN). Es la instancia institucional responsable de vigilar el correcto cumplimiento de este reglamento, en el desarrollo de los programas y proyectos de investigación que utilizan animales, especialmente en los aspectos éticos del uso de animales, de salud y bienestar de los mismos, de bioseguridad y de riesgos profesionales.

Enfermedad: Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente etiológico y ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.

Estudiantes. El estudiante del Colegio de Postgraduados es aquel profesional que está inscrito en la Institución para continuar su preparación académica, en cualquiera de las modalidades de su oferta educativa que realizan investigaciones con animales. (adaptado del artículo 62 del Reglamento de Actividades Académicas).

Fauna silvestre en cautiverio. Ejemplares o poblaciones de especies silvestres que son manejadas en condiciones de cautiverio o confinamiento con fines de investigación.

Inoculación. Acción de introducir en el organismo, por medios artificiales, el virus o la bacteria de una enfermedad contagiosa.

Jaulas metabólicas. Son jaulas diseñadas y usadas para nutrición animal; deben de cumplir con las especificaciones de espacio apropiados para la especie animal en

cuestión, en un medio experimental, y deben garantizar que los animales puedan levantarse, acostarse en posición esternal y mantener sus necesidades básicas. Los materiales usados para la fabricación de estas jaulas no deben causar molestias o lesiones al animal. Los animales mantenidos bajo estas condiciones, deben ser vigilados estrechamente durante todo el período de estudio, el cual no debe ser mayor a 30 días.

Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobre explotación de su capacidad física con cualquier fin.

Médico Veterinario. Profesional de la ciencia médica que se encarga de prevenir, diagnosticar y curar las enfermedades de animales de compañía, silvestres y de producción, así como de la inspección y control sanitario de alimentos de origen animal, y prevención de zoonosis.

OIE. Organización Mundial de Sanidad Animal (World Organization for Animal Health).

Personal académico. Las y los Profesores Investigadores del Colegio de Postgraduados con categoría de Emérito, Titular, Adjunto, Asociado y de Tiempo Liberado. Los Investigadores e Investigadores Auxiliares del Colegio de Postgraduados con categoría de Titular, Adjunto y Asociado.

Personal de apoyo. Son el personal administrativo del Colegio de Postgraduados, que auxilian en las actividades sustantivas y administrativas.

Personal responsable de los animales. Personal académico o catedrático CONACyT que esté utilizando animales para realizar una investigación; mismo que debe encargarse de inspeccionar que los animales usados para investigación se encuentren en buen estado de salud y en caso de que alguno de ellos presente síntomas de malestar o alguna enfermedad, informe de inmediato al médico veterinario responsable para que realice las acciones correspondientes, quien adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar.

Principios humanitarios. Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.

Prueba experimental. Tratamiento específico al que es sometido un animal de investigación durante un periodo determinado, para los propósitos de la investigación científica.

Reglamento. El Reglamento para el Uso y Cuidado de Animales de interés zootécnico, laboratorio o fauna silvestre en cautiverio, destinados a la investigación.

Sacrificio. Medida necesaria aplicada con métodos humanitarios, que se practica en cualquier animal que haya sufrido lesiones traumáticas o afecciones que le causen dolor y sufrimiento.

Usuario. Personal académico, estudiantes del Colegio de Postgraduados, Catedráticos CONACyT que requieren de animales para realizar investigación.

Usuario externo. Son todos los investigadores que no están adscritos al Colegio de Postgraduados, como son estancias de investigación o estancias posdoctorales que requieren de animales para realizar investigación, así como estudiantes en servicio social, de licenciatura, o posgrado de otras Instituciones.

CAPÍTULO IV. DEL BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 5. Las instalaciones donde se encuentren los animales destinados a la investigación deberán contar con espacio suficiente, que les permita moverse con comodidad para expresar su comportamiento natural de alimentación, descanso y cuidado corporal; así como garantizar su protección contra variaciones extremas del clima. Las condiciones de higiene de las instalaciones y de los animales deberán ser adecuadas para evitar infecciones, por lo que deben limpiarse diariamente, y al terminar la investigación deben desinfectarse.

ARTÍCULO 6. Los animales intervenidos quirúrgicamente, deben tener un adecuado manejo preoperatorio, operatorio y postoperatorio que será realizado por un Médico Veterinario. Posteriormente, los responsables de los animales serán los usuarios o personal asignado por la Subdirección Administrativa del Campus respectivo.

ARTÍCULO 7. Se debe suministrar una alimentación adecuada a los animales, tanto en calidad, como en cantidad, de acuerdo con las necesidades particulares de cada especie. Los comederos y bebederos deben estar diseñados de acuerdo a las características de cada especie, y deberán permanecer higiénicos y habilitados en todo momento. Los animales contarán con agua limpia y fresca *ad libitum* de manera continua.

ARTÍCULO 8. Los animales que sean utilizados para investigación recibirán periodos de adaptación adecuados y estarán habituados a toma de muestras, sujeción, trasquila y baños cuando se requiera.

ARTÍCULO 9. Los métodos de transporte y movilización de animales deberán cumplir con la NOM-024-ZOO-1995, para procurar su bienestar, sin entrañar maltrato, fatiga, inseguridad y condiciones no higiénicas. Los animales recién transportados deberán recuperarse y acostumbrarse a su nueva ubicación antes de ser usados en investigación. Esta condición deberá ser valorada por el personal responsable de los animales.

ARTÍCULO 10. Cuando se utilicen jaulas metabólicas para realizar investigación con animales, éstas deberán estar fabricadas con materiales que no les causen lesiones, heridas o infecciones y deberán presentar las dimensiones adecuadas acorde con la especie de animal que se utiliza.

ARTÍCULO 11. Los animales deberán estar sujetos a un programa permanente de supervisión, por parte del Médico Veterinario o del Responsable de los animales, para garantizar su buen estado de salud. Además, deberán contar permanentemente con protocolos de medicina preventiva para recibir atención inmediata en caso de que enfermen o sufran alguna lesión.

ARTÍCULO 12. Cualquier procedimiento que cause dolor o incomodidad momentánea a un animal deberá ejecutarse bajo sedación, analgesia o anestesia, de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Médico Veterinario o el Responsable de los animales. Queda estrictamente prohibido el uso de agentes químicos paralizantes.

ARTÍCULO 13. Los animales sometidos a una intervención quirúrgica tendrán un periodo adecuado de recuperación en un área destinada específicamente para este fin y el cuidado postoperatorio necesario, de acuerdo a la intervención realizada y lo determinado por el Médico Veterinario.

ARTÍCULO 14. Los animales que durante un experimento sufran dolor, incomodidad o angustia severa o crónica, incapacidad física o vejez extrema, deberán ser sacrificados inmediatamente en forma humanitaria, previo certificado liberado por el Médico Veterinario o el Responsable de los animales que acredite el padecimiento del animal (Norma Oficial Mexicana-033-SAG/ZOO-2014). Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados y posteriormente sacrificados por medio de sobre dosis de anestésicos u otro método que el Médico Veterinario o el Responsable de los animales recomiende.

ARTÍCULO 15. Ningún animal doméstico involucrado en investigación, será sacrificado con dolor, molestias, o sufrimientos físicos, ni por envenenamiento, ahorcamiento, golpes u otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía; quedando expresamente prohibido el empleo de ácidos corrosivos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

ARTÍCULO 16. Entre cada prueba experimental, a los animales se les dará un período de descanso de al menos una semana, bajándolos de las jaulas u otras instalaciones experimentales si fuera el caso. Los usuarios, así como el personal de apoyo a cargo de los animales les proporcionarán alimentación adecuada para que éstos se recuperen, lo que será verificado por el Médico Veterinario o el Responsable de los animales.

ARTÍCULO 17. Cualquier problema de salud o alteración que se presente en los animales destinados a proyectos de investigación, enseñanza o difusión, deberá notificarse de inmediato por el usuario al Médico Veterinario o al Responsable de los animales, para que se lleven a cabo las medidas pertinentes y/o que a su consideración produzca menos dolor o sufrimiento de los animales.

CAPÍTULO V. DEL USO ADECUADO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 18. Para poder disponer de animales que serán usados en trabajos de investigación, los usuarios deberán llenar previamente el formato de solicitud para el uso de animales de investigación (anexo 1) y entregarlo junto con el protocolo del proyecto al miembro del COBIAN del Campus, en donde se vaya a realizar la investigación. En el caso de los estudiantes, su solicitud deberá llevar el visto bueno del Profesor Consejero.

ARTÍCULO 19. Los aspectos más importantes que el COBIAN considerará en la evaluación de los protocolos de investigación serán aquellos que puedan afectar negativamente el bienestar animal o que les provoque miedo, ansiedad, estrés prolongado, sufrimiento, dolor o muerte. Así como los manejos que dañen la integridad corporal o comprometan salud y vida de los animales.

ARTÍCULO 20. Los usuarios serán responsables del bienestar de los animales, y no podrán hacer cambios en el manejo de los animales por iniciativa propia o darles un uso diferente a lo establecido en su protocolo de investigación, sin la autorización previa del COBIAN del Campus respectivo. En el caso de los estudiantes, se deberá contar, además, con la autorización de su Profesor Consejero, quien deberá notificarlo por escrito inmediatamente al representante de su Campus ante el COBIAN.

ARTÍCULO 21. Los usuarios serán responsables inmediatos de los animales que serán utilizados para realizar su trabajo de investigación, durante el tiempo que los requieran, y se deberán comprometer a mantenerlos y entregarlos en buenas condiciones, así como el equipo e instalaciones que utilicen para su trabajo, lo cual podrá ser constatado por el Médico Veterinario o el Responsable de los animales. En el caso de los estudiantes, también serán supervisados por su Profesor Consejero.

ARTÍCULO 22. Los usuarios y personal de apoyo que manejen los animales de experimentación deberán recibir o haber recibido capacitación específica para realizar esta función y evitar que los animales sean sometidos a dolor o estrés innecesario respetando principios humanitarios. Esta capacitación será avalada por el Médico

Veterinario o por el Responsable de los animales del Campus respectivo y deberá obrar la constancia o acreditación de haber recibido tal capacitación.

ARTÍCULO 23. En el caso que muera algún animal en experimentación, el Médico Veterinario o el Responsable de los animales deberá determinar si la muerte fue por causas de negligencia o maltrato, esta determinación debe quedar documentada y firmada por escrito de la persona que lo emite. En cuyo caso, los usuarios, así como las personas involucradas, serán sancionadas en términos del presente Reglamento. La muerte del animal deberá ser notificada al COBIAN. Posteriormente, el destino final del animal deberá realizarse como se menciona en el Artículo 34.

ARTÍCULO 24. La salida de animales de las instalaciones de los Campus para fines de investigación o para venta deberá ser autorizada por escrito por la Subdirección de Administración del Campus respectivo (Anexo 2). En el caso de los animales que sean movilizados de las instalaciones con fines de investigación, se deberá de contar con la solicitud del Profesor consejero o el personal responsable de los animales.

CAPÍTULO VI. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COBIAN

ARTÍCULO 25. La / El Director General deberá establecer un COBIAN Institucional. El número de integrantes de este Comité será de siete personas, que estará integrado por un representante por cada Campus, quien durará en funciones un periodo de tres años, y que podrán ser ratificados para un segundo período continuo o discontinuo de tres años.

ARTÍCULO 26. Para poder ser designados como miembros del COBIAN, deberán tener experiencia y probidad reconocidas en el área de ciencia animal para evaluar el cuidado animal, el trato y las prácticas en investigación experimental, y deberán representar las preocupaciones de la sociedad en cuanto al bienestar de los animales usados para este fin. Los integrantes del COBIAN participaran de forma honorífica.

ARTÍCULO 27. Uno de los miembros del COBIAN, será nombrado como Presidente quien deberá tener la categoría de Profesor Investigador; el segundo miembro será el Secretario, quien deberá ser preferentemente Médico Veterinario de profesión; los

demás miembros tendrán la calidad de Vocales y deberán ser parte del personal académico que tenga conocimientos y experiencia en bienestar animal o ciencia animal.

ARTÍCULO 29. En el caso de que algún integrante del COBIAN tenga que ausentarse de su cargo, podrá proponer a un suplente a los otros miembros del COBIAN, quien lo representará durante su ausencia, mismo que deberá ser ratificado por el Director del Campus respectivo.

ARTÍCULO 29. Las atribuciones de los miembros del COBIAN serán las siguientes:

A) Presidente

- a) Convocar y presidir las sesiones del COBIAN.
- b) Proponer y autorizar el Orden del Día.
- c) Participar con voz y voto en el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones.
- d) Dirigir los debates de las sesiones.
- e) Distribuir los protocolos de investigación para su revisión.
- f) Revisar los protocolos y firmar los dictámenes.
- g) Firmar las actas y minutas de las sesiones, así como los documentos que emita el COBIAN.
- h) Participar en lo posible en visitas de supervisión.
- i) Atender y dar respuesta a las solicitudes, sugerencias o denuncias dirigidas al COBIAN.
- j) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del COBIAN e informar su grado de avance.
- k) Representar al COBIAN.
- l) Informar anualmente la relación de proyectos de investigación dictaminados como aprobados y en operación a la Dirección General y la Secretaría Académica, turnando copia a la Dirección de Investigación y a las Subdirecciones de Campus respectivos.
- m) Las demás funciones afines que se deriven de su cargo.

B) Secretario

- a) Citar a las reuniones del COBIAN.
- b) Iniciar la sesión y dar lectura al Orden del día.
- c) Elaborar el acta o minuta de las sesiones y enviarlas a los demás integrantes.

- d) Dar lectura al acta de la sesión anterior y una vez aprobada solicitar que sea firmada por todos.
- e) Participar con voz y voto en el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones.
- f) Llevar un registro de la distribución de los protocolos para revisión.
- g) Revisar los protocolos de investigación que se le asignen.
- h) Participar en lo posible en visitas de supervisión.
- i) Informar anualmente la relación de proyectos de investigación dictaminados como aprobados y en operación a la Dirección General y la Secretaría Académica, turnando copia a la Dirección de Investigación y a las Subdirecciones de Campus respectivos.
- j) Suplir al Presidente en sus funciones en su ausencia; así como las demás que le asigne el Presidente.
- k) Firmar las actas y minutas de las sesiones.
- l) Las demás funciones afines que se deriven de su cargo.

C) Vocales

- a) Asistir a las sesiones y participar con voz y voto en el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones; los invitados permanentes solo tendrán derecho a voz.
- b) Revisar los protocolos de Investigación que se le asignen y aprobarlos o emitir recomendaciones.
- c) Realizar visitas de supervisión en su Campus respectivo y elaborar un informe de éstas para entregar al Presidente.
- d) Llevar a cabo las tareas que el Comité le encomiende e informar sobre el avance de las mismas.
- e) Firmar las actas y minutas de las sesiones del COBIAN.
- f) Las demás que para el cumplimiento de sus funciones le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 30. Se requerirá la presencia (física o vía remota) de al menos el 60 % de los miembros del COBIAN, mismos que deliberarán, con base en las inspecciones y verificaciones del uso y cuidado de los animales, conforme a lo estipulado en la investigación y en el presente Reglamento. Se realizarán dos sesiones ordinarias de manera semestral y las sesiones extraordinarias que se requieran.

En el supuesto de que se tenga que revisar un caso en el que alguno de los miembros del COBIAN sea responsable del protocolo de investigación o funja como Profesor Consejero de un estudiante, éste no podrá participar en deliberación del protocolo de investigación en el que el participe, debiendo excusarse por escrito ante el Comité para evitar el conflicto de interés.

ARTÍCULO 31. La responsabilidad del COBIAN en materia de uso y cuidado de los animales de investigación es vigilar el buen cumplimiento de las características y especificaciones sobre alimentación, cuidado, alojamiento y formas de aprovechamiento de los animales con fines de interés zootécnico, de laboratorio y fauna silvestre en cautiverio, bajo la consideración de que el personal responsable de los animales tiene la obligación de prever que al animal le sea proporcionado alimento y agua en cantidad y calidad suficiente acorde a su especie, edad y estado fisiológico.

Además, el COBIAN tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar, analizar y aprobar las solicitudes que presenten los académicos o los estudiantes con el visto bueno del Profesor Consejero, para disponer de animales que serán usados en los proyectos de investigación.
- b) Inspeccionar y verificar al menos dos veces al año todas las áreas en donde se realicen investigaciones con animales y las instalaciones donde se encuentran los animales, así como la condición de los animales, levantando las minutas respectivas.
- c) Revisar y aprobar que las instalaciones que serán usadas en los proyectos de investigación cumplan con los requerimientos para el bienestar animal.
- d) Propiciar métodos alternativos, que eviten el uso innecesario de animales, como uso de modelos matemáticos, simulación o determinaciones *in vitro*, sin afectar los objetivos de la investigación.
- e) Aprobar la ejecución de la investigación o los experimentos en animales, cuando esté plenamente justificado su uso y se demuestre que son indispensables para la generación del conocimiento científico.
- f) Si el COBIAN comprueba que no se está dando cumplimiento indicado en los Anexos 1 y 2 y al presente Reglamento, se suspenderá el experimento o la investigación en proceso.

- g) Determinar las especificaciones técnicas para el formato de solicitud para el uso de animales para investigación.
- h) Presentar un informe anual a la Dirección de cada Campus, con copia a la Dirección de Investigación.
- i) Imponer las sanciones que correspondan según la gravedad del acto u omisión.

CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32. Para efectos del presente Reglamento, serán consideradas faltas graves y no graves las siguientes:

Faltas graves:

- a) Sustraer animales sin autorización de su área correspondiente.
- b) Utilizar animales que no les correspondan, o que no hayan sido autorizados para su investigación.
- c) Incurrir en actos de violencia o malos tratos en contra de los animales y los análogos establecidas en las fracciones anteriores, que sean de igual manera graves con consecuencias relevantes.

Las faltas serán consideradas graves cuando se provoque miedo, ansiedad, estrés, sufrimiento innecesario, dolor o muerte a los animales, o cuando se realicen prácticas que causen daño corporal o afecten su salud.

Faltas no graves:

- a) Realizar investigaciones con animales sin el conocimiento y autorización del COBIAN.
- b) Concluir con la investigación y no entregar a los animales en condiciones adecuadas de salud.
- c) Al final de la investigación no entregar los animales en el periodo establecido en el protocolo, sin causa justificada.

ARTÍCULO 33. Las faltas en que incurran el personal responsable de los animales, los usuarios, internos, externos y personal de apoyo, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

En caso de incurrir en una falta, previa garantía de audiencia del infractor, el caso se analizará dentro del seno del COBIAN, para determinar la sanción a aplicar; en caso de ser falta grave y tener otras implicaciones se remitirá el asunto a la Dirección Jurídica

o al Órgano Interno de Control, de conformidad con las leyes aplicables, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelvan lo correspondiente.

Las sanciones aplicables a las faltas no graves consistirán:

- a) Amonestación o apercibimiento.
- b) En caso de reincidencia se observará lo dispuesto para las sanciones graves, dependiendo de su grado de responsabilidad.

Las sanciones aplicables a las faltas graves consistirán:

- a) Suspensión temporal y/o definitiva de las investigaciones relacionadas con la actividad que dio motivo a la suspensión.
- b) Para el caso de persistir la falta el Subdirector de Investigación del Campus suspenderá el experimento o el trabajo de investigación hasta que se reestablezcan las condiciones señaladas en este Reglamento. Pudiéndolo suspender de forma definitiva a consideración y evaluación de las instancias correspondientes.

Podrán imponerse una o más de las sanciones establecidas de manera simultánea y/o en conjunto atendiendo a la gravedad de la falta. Las cuales se ejecutarán de conformidad con la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS

ARTÍCULO 34. Los desechos convencionales, biológicos y peligrosos serán removidos y/o eliminados en forma regular y segura por medio de su incineración, si no cuenta con este medio en el Campus se designará un lugar específico que cumpla con las regulaciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 35. Los contenedores de desechos deberán estar correctamente identificados, deberán ser a prueba de fugas y estar equipados con tapas que cierren herméticamente; además, se deben usar bolsas interiores en éstos y deben ser lavados con regularidad y distribuidos estratégicamente.

ARTÍCULO 36. Deberá existir un espacio dedicado al almacenamiento transitorio de desechos que se pueda mantener libre de plagas. En caso de almacenar en frío el

material antes de su eliminación, se deberá usar un refrigerador, congelador o cuarto frío exclusivo para este fin. En caso de que algún Campus no cuente con este espacio, los desechos deberán enterrarse en un lugar que no represente riesgo sanitario para el personal del mismo o población cercana, el cual será avalado por el COBIAN.

ARTÍCULO 37. El personal responsable de los animales y usuarios deben asegurarse que los desechos peligrosos sean esterilizados o aislados en forma adecuada antes de ser removidos de las instalaciones, para evitar riesgos de contaminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Normateca Interna del Colegio de Postgraduados, previa aprobación de la Junta Directiva, quedando abrogadas las disposiciones anteriores existentes en la materia.

SEGUNDO. El Presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva del Colegio de Postgraduados, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de enero de 2023.

SEGUNDO. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el COBIAN, en conjunto con la Secretaría Académica, bajo la asesoría de la Dirección Jurídica.

TERCERO. El desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento, ni de las responsabilidades derivadas del mismo, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y las demás que apliquen.

CUARTO. Este Reglamento se emite el 18 de enero del año 2023, por parte del Titular de la Secretaria Académica en términos de lo dispuesto por el Artículo 19, Fracción V del Reglamento General del Colegio de Postgraduados.


Dr. Alejandro Alarcón
Secretario Académico

ANEXO 1
FORMATO DE SOLICITUD PARA EL USO DE ANIMALES DE INVESTIGACIÓN

Número de protocolo: _____

Fecha de recepción del protocolo: ____ / ____ / ____

TÍTULO DEL PROTOCOLO	
INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO ¹	
Nombre:	
Campus y Programa de Posgrado:	
Firma:	
Teléfono fijo/Teléfono móvil:	
Correo electrónico institucional o personal:	
PERSONA QUE REALIZARÁ LA INVESTIGACIÓN (INDICAR: ESTUDIANTE, PERSONAL ACADÉMICO: CATEGORÍA)	
Nombre:	
Correo electrónico:	
Teléfono fijo/Teléfono móvil:	
Fecha de inicio del proyecto:	
Día _____ Mes _____ Año _____	
Fecha tentativa a concluir el proyecto:	
Día _____ Mes _____ Año _____	
¹ En el caso de estudiantes, el responsable del proyecto debe ser Profesor Consejero.	

EN CASO DE TRANSPORTAR O MOVILIZAR A LOS ANIMALES, DESCRIBA A DETALLE CÓMO SE REALIZARÁ (INCLUYENDO PERIODO DE TRASLADO Y SU RETORNO, ASI COMO FECHA Y LUGAR DE DESTINO)

ANIMALES SUJETOS A ESTUDIO

Especie	Cantidad	Rango de peso (kg)	Rango de edad

No. de grupos experimentales:

No. de animales por grupo:

No. total de animales:

Describir características del alojamiento (tipo, dimensiones, número de animales por unidad de alojamiento, luz, tipo de alimentación y bebida, etc.), así como el tiempo que permanecerán en ese lugar.

Describe el tipo de enriquecimiento animal o ambiental, que se dará a los animales, en su caso

--

ENCARGADO (S) DEL CUIDADO Y MANEJO DE LOS ANIMALES EN ESTUDIO

Nombre(s) completo(s)	Experiencia en el cuidado, manejo y salud de los animales (especialidad, diplomados, cursos, tiempo de experiencia, etc.).

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR CON LOS ANIMALES

	No	Si	Señala la frecuencia, cantidad o vía
--	----	----	--------------------------------------

Restricción de agua y/o alimento por más de 8 horas			
Toma de muestras sanguíneas			
Colocación de cánulas en aparato digestivo			
Técnicas para modificar conducta			
Inoculación de agentes infecciosos			
Procedimientos quirúrgicos con recuperación			
Procedimientos quirúrgicos sin recuperación			
Confinamiento o aislamiento por más de 20 días			
Sustancias químicas tóxicas			
Otros (especificar):			
Descripción detallada y precisa de los procedimientos a realizar (toma de muestra, frecuencia y número de veces que se realicen.			

AGENTES ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS Y/O TRANQUILIZANTES QUE SE UTILIZARÁN				
Especie animal	Agente	Dosis	Vía de administración	Frecuencia de administración
¿Cuáles parámetros se evaluarán para conocer el grado de anestesia o analgesia?				
EN CASO DE LLEVAR A CABO PROCEDIMIENTOS INVASIVOS COMO CIRUGÍAS, ¿QUÉ CUIDADOS POST-OPERATORIOS SE TENDRÁN? (utilización de antibióticos, analgésicos, limpieza y desinfección, estudios clínicos, etc.).				
¿QUÉ MEDIDAS SE TOMARÁN CON LOS ANIMALES QUE PRESENTEN COMPLICACIONES O DETERIORO EN SU SALUD A CONSECUENCIA DEL EXPERIMENTO?				
AL FINALIZAR LA EXPERIMENTACIÓN ¿CUÁL SERÁ EL DESTINO DE LOS ANIMALES?				
SACRIFICIO DEL ANIMAL (en el caso de que el procedimiento experimental exija la muerte del animal)				

¿Por qué se requiere la muerte de los animales?
Describir el método de muerte
Personal responsable del Sacrificio del animal.
Instalaciones o establecimiento donde se llevará a cabo el Sacrificio de los animales

He leído y llenado verazmente este formato y me comprometo a conducir mi proyecto de investigación de acuerdo con el Reglamento para el uso y cuidado de animales destinados a la investigación en el Colegio de Postgraduados, y con los lineamientos éticos y humanitarios que rigen la experimentación con animales, así como cumplir los aspectos relativos al cuidado, manejo y uso de los animales.

Nombre y cargo: Fecha:	Firma:
---	---------------

² Para fines de este documento, se define **animal** como aquellos animales destinados con fines de producción y reproducción para aprovechamiento de su carne, leche, piel, huevo, miel, lana, o que son usados para trabajo.

ANEXO 2
FORMATO PARA LA SALIDA DE ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN

Campus: _____

FECHA: ____ / ____ / ____

<i>Título del protocolo de investigación:</i>				
<i>No. de protocolo:</i>				
<i>Fecha de terminación de la investigación:</i>				
<i>Responsable:</i>				
<i>Especie animal:</i>		<i>Sexo:</i>	<i>Edad:</i>	
<i>No. animales:</i>				
<i>Destino final:</i>				
<i>Si va a ser sacrificado, indicar el método:</i>				
<i>Visto Bueno / Autorización:</i>		NOMBRE Y FIRMA DEL ADMINISTRADOR DEL CAMPUS _____		